Núm. 268. Miércoles 9 de Mayo de 1866. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	. . . .	45
Seis id.	66	. . . .	90
Un año.	132	. . . .	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remtir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 750.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que han desaparecido de la hacienda del Trajuche, término de la Rambla, propias de don Lorenzo Alguacil, vecino de esta capital, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de San Sebastian de los Ballesteros con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una yegua, negra, cerrada, careta, con un pié calzado en blanco, lleva una rastra muleto, con la cola esquilada, y como de unos seis dias.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 717.

D. Cristóbal Cabello del Pino, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion y prévia autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se procede al arriendo en subasta pública del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, correspondiente al año económico próximo venidero, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Sala Capitular.

Los remates se celebrarán en la misma, los dias 3 y 13 de Mayo próximo, desde las 10 de la mañana hasta la 1 de la tarde.

Y para la publicidad debida, se fija el presente en Benamejí á 23 de Abril de 1866.--Cristóbal Cabello.--Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Secretario.

Núm. 729.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Real órden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este Pósito D. Vicente Cubero Ruiz, vecino de Baena, impuesto sobre un olivar al pago de los Llanos, de este término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 12 y 20 del mes de Mayo actual. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 65 escudos 300 milésimas, á que asciende el censo de 1 escudo 959 milésimas anuales, capitalizado al 3 por 100; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado, siendo preferida en aquel caso la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.ª Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redencion ó trasferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la Superioridad.

5.ª En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demas licitadores.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 4 de Mayo de 1866.---Mateo García del Prado.---Por mandado de dicho señor, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 746.

D. Miguel de Comas y Noguer, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial y recargos de esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría municipal, por el término de 8 dias, á contar desde el de mañana, á fin de que examinados por los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar los perjuicios que se les haya podido inferir en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Espejo 5 de Mayo de 1866.—Miguel de Comas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, Secretario.

Núm. 749.

D. Manuel Ramirez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que concluido por la Junta pericial el cuaderno de riquezas, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la mesa capitular, por el término de 8 dias, que darán principio en este dia, con el objeto de que los contribuyentes puedan inspeccionarlo, y deducir cualquier perjuicio que pueda hábersele inferido.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Palenciana á 3 de Mayo de 1866.--Manuel Ramirez.—Por mandado de dicho señor, Manuel Carubil, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Junio de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Francisco de Cárdenas Castillo, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.---Propios.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas. — *Menor cuantía.*

Escudos. Mils

Núm. 855 (2.°) del inventario. Un pedazo de tierra del Docenario Carrasquilla vieja, término de Hinojosa, procedente de los comunes de la misma, y linda á N. haza primera de Carrasquilla vieja, á L. Docenario Carrasquilla nueva, S. haza tercera de Carrasquilla vieja, y á P. Docenario Medios, linde á la Deheza: bajo cuyos límites se compone de 14 fanégas, equivalentes á 9 hectáreas, 1 área y 74 centiáreas: contiene 42 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 135 escudos y tasado en
tipo para la subasta. 142

Núm. 907 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de la hojuela de Cardisanchez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera de la hojuela de Cardisanchez, a L. Docenario Fuente Lovera, á S. haza tercera de la hojuela de Cardisanchez, y P. partidor de dicha hojuela: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 10 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 225 escudos y tasado en
tipo para la subasta. 234

Núm. 903 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Manadero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Manadero, á L. terreno del Estado, á S. haza cuarta del Manadero, y á P. Docenario de la cumbre: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 160 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 176 escudos y capitalizado por los 7 escudos 920 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en
tipo para la subasta. 178 200

Núm. 801 (4.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Baldihuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera de Baldihuelo, á L. camino de Almaden, á S. haza quinta del Baldihuelo, y á P. Docenario de la cumbre: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 232 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 239 escudos y capitalizado por los 11 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 247 500
tipo para la subasta.

Núm. 868 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Bernabé alto, de la anterior procedencia y término: y linda á N. término de Belalcázar, á L. haza primera de Bernabé alto, á S. Docenario Utrera, y á P. haza tercera de Bernabé alto: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 90 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180 escudos y tasado en
tipo para la subasta. 189

Núm 842 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Rincon de Berrocoso, de la anterior procedencia y término: y linda á N., Docenario Longueras del Viso, á L. haza segunda del Rincon de Berrocoso, á S. Docenario gradillo bajo, y á P. Rio de Guadamatilla: bajo cuyos nites se compone de 20 fanegas equivalentes á 12 hectáas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 150 encinas inferios: está sin arrendar: ha sido tasado en 213 escudos y catalizado por los 10 escudos de renta anual que le han sedado los peritos en
po para la subasta. 225

Núm. 843 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del ocenario del Gavilan, de la anterior procedencia y término: y linda á N. haza segunda del Gavilan, á L. Docenario ililla, á S. Docenario Sagradillo bajo, y á P. Docenario incon de Berrocoso: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: ontiene 200 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido catalizado por los 11 escudos de renta anual que les han sealado los peritos en 247 escudos 500 milésimas y tasado en
ipo para la subasta. 250

Núm. 849 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario del Algarrobillo de Majada alta, de la anterior rocedencia y término: y linda á N. haza tercera del Algarobillo de Majada alta, á L. arroyo del cortijo, á S. haza prinera del Algarrobillo de Majada alta, y á P. Docenario de la elea: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 40 ncinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 00 escudos y tasado en
ipo para la subasta. 99

Núm. 858 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Sagradillo alto, de la anterior procedencia y término: y linda á N. haza tercera del Docenario Sagradillo alto, á L. Docenario Trapera, á S. haza primera del Docenario Sagrillo alto, y á P. Docenario Sagradillo bajo: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 133 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 221 escudos y capitalizado por los 10 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en
tipo para la subasta. 225

Núm. 830 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Trapera, de la anterior procedencia y término: y linda á N. haza segunda del Docenario Trapera, á L. Docenario Majada la Huesa, á S. haza cuarta del Docenario Trapera, y á P. Docenario Sagradillo alto: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 91 áreas y 87 centiáreas: contiene 119 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 196 escudos y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en
tipo para la subasta. 202 500

Núm. 838 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Pajarejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Pajarejos, á L. terreno de Villanueva del Duque, á S. haza primera del Docenario Pajarejos, y á P. Docenario Erilla alta: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: contiene 132 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180 escudos y tasado en
tipo para la subasta. 183

Núm. 818 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Pililla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Pililla, á L. Docenario Carrasco, á S. haza segunda del Docenario Pililla, y á P. Docenario Gavilan: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 128 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 7 escudos 770 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 163 escudos 125 milésimas, y tasado en
tipo para la subasta. 172

Núm. 819 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Majada las Cabras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Fuente Lovera, á L. haza segunda del Docenario Majada las Cabras, á S. Docenario Chiquito y hazas de Villanueva, y á P. haza cuarta del Docenario Majada las Cabras: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 220 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en
tipo para la subasta. 212

Núm. 873 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de los Erizos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Mano soberbia, á L. haza tercera del Docenario Erizos, á S. Docenario Medios linde á la dehesa, y á P. hazas de los Erizos: bajo cuyos límites se

Ministerio de Cultura 2024

compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 40 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en 204
tipo para la subasta.

Num. 3019 (2.°) del inventario. Otra pedazo de tierra del Docenario la Peña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos y vereda de Peña, á L. haza tercera del Docenario Peña, á S. Docenario Vereda del Ochavillo, y á P. haza primera del Docenario Peña: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 76 escudos, y capitalizado por los 3 escudos 420 milesimas de renta anual que le han señalado los peritos en 76 950
tipo para la subasta.

Núm. 3019 (4.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Peña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Barrancos y vereda de Peña, á á L. haza 5 del Docenario Peña, á S. Docenario vereda del Ochavillo, y á P. haza tercera del Docenario Peña: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 72 escudos, y capitalizado por los 3 escudos 240 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 72 900
tipo para la subasta.

Núm. 335 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario del Carrasco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Carrasco, á L. Docenario Piedra Rodada, á S. haza cuarta del Docenario Carrasco, y á P. Docenario Pililla: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 119 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 173 escudos, y capitalizado por los 7 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 175 500
tipo para la subasta.

Núm. 3018 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de los Medios, linde á la Dehesa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Erizos, á L. Docenario Carrasquilla vieja, á S. haza segunda del Docenario Medios linde á la Dehesa, y á P. haza de la Dehesa: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 20 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 102 escudos, y capitalizado por los 5 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 102 500
tipo para la subasta.

Núm. 828 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Piedra Rodada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza cuarta del Docenario Piedra Rodada, á L. término de Villaralto, á S. haza segunda del Docenario Piedra Rodada, y á P. Docenario Carrasco: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: contiene 144 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180, y tasado en 186
tipo para la subasta.

Núm. 824 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Briangano, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Piedra Rodada, á L. término de Villaralto, á S. Docenario Canto horadado, y á P. haza segunda del Docenario Briangano: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 98 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 101 escudos 250 milésimas, y tasado en 108
tipo para la subasta.

Núm. 832 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Alcornoque, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Briangano y término de Villaralto, á L. Docenario Erillas, á S. haza segunda del Docenario Alcornoque, y á P. Docenario Canto horadado: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 196 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en 207
tipo para la subasta.

Núm. 3022 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Villares, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Solana y Cumbre de la Barquera, á L. haza tercera del Docenario Villares, á S. hazas del Rasero, y á P. haza primera del Docenario Villares: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 72 escudos, y capitalizado por los 3 escudos 240 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 72 900
tipo para la subasta.

Núm. 831 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Erillas altas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Alcornoque, á L. término de Villaralto, á S. Docenario Pajarejos, y á P. haza segunda del Docenario Erillas altas: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 90 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 4 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 90 escudos, y tasado en 94
tipo para la subasta.

Núm. 827 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Rejalgar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Pajarejos, á L. haza segunda del Docenario Rejalgar, á S. arroyo de las Plazuelas, y á P. Docenario Arbol del Cerro: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas: contiene 120 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos, y tasado en 139
tipo para la subasta.

Núm. 836 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Decenario de la Vega, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario de la Vega, á L. terrenos de Villanueva del Duque, á S. arroyo de las Plazuelas, y á P. Docenario Rejalgar: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes a 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas, contiene 136 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 157 escudos 500 milésimas, y tasado en 166
tipo para la subasta.

Núm. 829 (3.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Arbol del Cerro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Alcornoque, á L. haza segunda del Docenario Arbol del Cerro, á S. arroyo de las Plazuelas, y á P. haza cuarta del Docenario Arbol del Cerro: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas, contiene 180 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 180 escudos, y tasado en 180
tipo para la subasta.

Núm. 821 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Majuelos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenarios Canto-horadado y Alcornoque, á L. Docenario Arbol del Cerro, á S. haza segunda del Docenario Majuelos, y á P. Docenario Esparragal y cerca de Villanueva del Duque: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas, contiene 150 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 157 escudos 500 milésimas, y tasado en 162
tipo para la subasta.

Núm. 823 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Chaparral, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera del Docenario Chaparral, á L. Docenario Esparragal, á S. haza primera del Docenario Chaparral, y á P. Docenario Casal de Murillo: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas, contiene 120 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos, y tasado en 139
tipo para la subasta.

Núm. 825 (1.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Casal de Murillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Majada la Huesa, á L. Docenario Chaparral, á S. haza segunda del Docenario Casal de Murillo, y á P. Docenario Rodeo de Colmenillas: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas, contiene 112 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos, y tasado en 139
tipo para la subasta.

Núm. 3020 (2.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Vereda del Ochavillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario de la Peña, á L. haza tercera del Docenario Vereda del Ochavillo, á S. Docenario Cumbre de la Barquera, y á P. haza primera del Docenario Vereda del Ochavillo: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 76 escudos, y ca-

Ministerio de Cultura 2024

pitalizado por los 3 escudos 420 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 76 950
tipo para la subasta.

Núm. 908 (4.°) del inventario Otro pedazo de tierra del Docenario Hojuela del Batan, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza quinta de la Hojuela del Batan, á L. Hojuela de Cardi-Sanchez, á S. hazas de vecinos de la Lancha, y á P. partidor de la Hojuela del Batan: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, contiene 60 encinas inferiores: está sin arendar: ha sido capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 202 escudos 500 milésimas, y tasado en 206
tipo para la subasta

Núm. 901 (4.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario de la Cumbre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza tercera de la Cumbre, á L. Docenario Manadero, á S. haza quinta de la Cumbre, y á P. Docenario Calahorra: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 247 escudos 500 milésimas, y capitalizado por los 11 escudos 137 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 278 425
tipo para la subasta.

Núm. 907 (8.°) del inventario. Otro pedazo de tierra del Docenario Hojuela de Cardi-Sanchez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza sétima de la Hojuela de Cardi-Sanchez, á L. partidor de dicha Hojuela, á S. haza novena de la misma, y á P. Hojuela del Batan: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, contiene 126 encinas inferiores: está sin arrendar: ha sido tasado en 235 escudos, y capitalizado por los 11 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 247 500
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.° á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustaciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Hinojosa.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pias, Santuarioas y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó clásulas de su fundacion á excepcion de las capellanias colativas de sagre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 5 de Mayo de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 748.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real órden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real órden referida.

Pueblos.	*Dotaciones.*	*Retribuciones.*	*Casa.*
	Escuelas de niños.		
Llesa.	330.	82 500	Tiene.
	De niñas.		
Almendralejo.	293 400	73 350	Idem.
La Pana.	220	55	Idem.

Sevilla 1.° de Mayo de 1866.--Antonio Martin Villa.

Núm. 747.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en la escuela Industrial de Alcoy, la cátedra de dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Programa de ejercicios:

1.° Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas ó mas si fuese necesario, de entre cien que formulará de antemano el tribunal, referentes á la geometría plana, del espacio y principios de geometría descriptiva.

2.° Delinear y lavar con las tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas, metales y materiales de construccion, una copia de máquina de inmediata aplicacion á la fabricacion de paños ó de papel, sacada á la suerte entre veinte asuntos elegidos de antemano por el Tribunal, determinando la proporcion horizontal, vertical y una seccion de aparato, con arreglo á la escala que designe el Tribunal.

Este ejercicio deberá efectuarse con seis dias y seis horas de trabajo.

3.° Dibujar, lavar con tinta china y empleando el sistema de aguadas cortadas un fragmento de adorno, copiado del yeso, elegido por el tribunal, en seis horas diarias de trabajo.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024